PROMUEVEN ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO. SOLICITAN SE DICTE MEDIDA CAUTELAR.

Señor Juez:

María Elena Naddeo, DNI Nº12.081.439, Virginia González Gass, DNI Nº 11.328.764, Aníbal Ibarra, DNI Nº 11.967.525, Fabio Hernán Basteiro, DNI Nº 16.520.975, por nuestro propio derecho, en calidad de habitantes de la ciudad de Buenos Aires, y diputados de la Legislatura y miembros de la Comisión de Salud de la misma, constituyendo todos domicilio en Perú 160 of. 231, Capital, con el patrocinio de la Dra. Andrea Denise Plotquin (Tomo 91, Folio 294 CPACF), a V.S. decimos:

I. OBJETO

Venimos a interponer la presente acción de amparo colectivo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con objeto de que se suspenda la Construcción de los Edificios del Nuevo Distrito Gubernamental en las parcelas afectadas del Hospital Borda, que se encuentran dentro del perímetro de la obra diagramada entre las calles Perdriel y Av. Amancio Alcorta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. cuya nomenclatura Catastral es SMP16-023-001 y 16-023-002, hasta tanto se cumplan las premisas establecidas en las respectivas leyes de Salud Mental de la Ciudad (No.448, arts. 2, 5, 11 y 12 y 14 entre otros) y Nacional (No.26.657 arts. 1,2,7,11 y 27 y ss.) en orden a la reubicación de pacientes y construcción de los centros necesarios para su y se envíe el correspondiente proyecto a la Legislatura de la CABA a efectos del cumplimiento de lo prescripto por el Código de Planeamiento Urbano. 5.4.3.4 Distrito E4 - Equipamiento Especial que dice: " 1) Carácter: Zonas de localización de usos singulares, que por sus características, requieren terrenos de gran superficie y

normas particularizadas para cada actividad. Estos elementos constituyen los grandes equipamientos a escala urbana y/o regional. 2) Delimitación: Según Plano de Zonificación. 3) Usos: Los específicos de la actividad principal de que se trate y los usos complementarios y conexos necesarios para el desarrollo de dicha actividad. 4) Observaciones: Mientras el uso principal se mantenga y las intervenciones y/o nuevas construcciones complementarias no superen el 20% de la superficie total de la parcela, corresponde la intervención de la Autoridad de Aplicación por todo acto o disposición de carácter edilicio. Cuando la situación del predio pretenda ser alterada afectando una superficie superior al 20% del total de la parcela, o se incorporen usos que alteren el carácter predominante, o ***se pretenda desafectar el uso principal de la misma, la cuestión deberá ser sometida a estudio de la Autoridad de Aplicación, la cual evaluará la propuesta remitiéndola a la Legislatura para su tratamiento***". (la negrita y el subrayado nos pertenecen).

Las razones que abonan nuestro pedido a continuación se enuncian:

II. HECHOS

Por Decreto 121/12 del Poder Ejecutivo de la Ciudad, dictado el 9 de febrero de este año, se aprueban los" Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones técnicas generales de operación y mantenimiento correspondientes a la Licitación Pública referida a la obra: “"Construcción de los Edificios del Nuevo Distrito Gubernamental".

En el artículo 2do. de la norma se autoriza al Ministro de Desarrollo Urbano a realizar el pertinente llamado a licitación pública por el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

En cumplimiento de lo decidido, el Ministerio aludido emite el 13 de febrero de 2012 la Resolución Nº 40/12 por la que llama a licitación pública Nº 237/12 para la ejecución de las obras.

De los planos y especificaciones que "constarían" en los expedientes labrados para llevar adelante el emprendimiento, se "verificaría", que dichos trabajos afectan distintos ámbitos en los que se desarrollan las actividades del “Hospital Dr. José Borda”. Decimos “constarían” y “verificarían”, puesto que no tenemos certeza absoluta sobre los alcances de las tareas que se proponen.

Llegamos al conocimiento del tema por sueltos periodísticos y declaraciones de distintos funcionarios públicos que en diferentes oportunidades se han referido a la cuestión.

El Proyecto forma parte de un objetivo mas ambicioso, con el que nadie puede estar en desacuerdo: el de promover el desarrollo de la zona sur de la Ciudad. La iniciativa consiste en construir un Centro Cívico que estará dentro del llamado “Distrito Gubernamental”, un polígono que incluye todos los ministerios que ya funcionan en barrios del sur de la ciudad (justicia y seguridad, salud, desarrollo social). Según se desprende de una noticia aparecida en el Diario Página 12 del 8 de septiembre del 2011 (Pág. 17), en el nuevo predio, además de la sede de la jefatura de gobierno, estarán los ministerios de educación, de desarrollo urbano, ambiente y espacio público, desarrollo económico y hacienda.

También se plantea reemplazar a los actuales neuropsiquiátricos “Borda” y “Moyano” por una veintena de centros de internación ubicados en distintos puntos de la ciudad.

Algunos funcionarios, en oportunidades, explicaron que el dinero necesario para la realización de las obras surgiría de la venta del” Mercado del Plata.”

Al tomar conocimiento en la forma indicada anteriormente, de las intenciones del Gobernador de la Ciudad, intentamos acceder al expediente en el que deben encontrarse los planos y demás especificaciones de los trabajos. Hasta la fecha sólo aparecieron durante un breve lapso algunas informaciones en la página web de la Ciudad, pero nunca los planos que constituyen obviamente un dato central.

Tampoco tuvieron éxito las gestiones que se realizaran en distintos departamentos gubernamentales.

Ante la situación planteada, presentamos en la Legislatura los Proyectos de Resolución Números 386-d-2012 el 12/3/12 y 1407-d-2012 el 29/5/12. El primero aún no fue contestado y el segundo todavía no fue tratado pese a haberse solicitado Preferencia para ello en reiteradas oportunidades.

Por otro lado, con fecha 20/03/12 se requirió en la subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura de la CABA a cargo del Sr. Jorge Osvaldo Sábato poder tomar vista del Expediente N° 30.722/2012, del llamado a Licitación Pública, lo cual insólitamente nos fue denegado aduciendo que "toda la información se encontraba a disposición en la página web del GCBA". Como hemos subrayado ello no es cierto.

No hay que extremar la agudeza para advertir que esa negativa viola elementales principios de publicidad que hacen a la esencia del régimen republicano y por añadidura afectan nuestras atribuciones como diputad@s de la ciudad, lo cual es decir que atentan contra la soberanía popular de la cual emana nuestro mandato.

Más allá del "acuerdo" que parecerían haber otorgado algunos gremios con actuación en el Hospital" Borda", una gran cantidad de trabajadores (administrativos, de mantenimiento, enfermeras,

médicos, voluntarios, etc) se han opuesto vehementemente a la ejecución de los trabajos que ya han comenzado, como hemos podido apreciar in situ.

Al día de la fecha se han talado árboles, se han derribado edificios, y de hecho se prosigue alterando y destruyendo distintas partes físicas en donde funcionan diversos talleres del establecimiento (por ejemplo los llamados “taller pan” y “taller protegido 19 donde los enfermos realizan tareas de rehabilitación, entre otros).

Va de suyo, que las obras afectan en forma directa a los pacientes ya que el movimiento de gente y máquinas, la polución y la contaminación de todo tipo, los alteran grandemente con perjuicio inmediato sobre su salud. Es menester tener en cuenta que estamos hablando de enfermos psiquiátricos que requieren mayores cuidados, silencio y espacios de distensión. No necesita mayor explicación señalar los daños que sufren.

Sin embargo, una de las cuestiones de fondo estriba en que se marcha a la destrucción total de un Hospital (alrededor de 3 Has.) de las características conocidas por toda la ciudadanía, con los enfermos sin ser reubicados en los lugares establecidos por las leyes que nunca fueron construidos.

Una lógica elemental indica que hasta tanto ese aspecto (la reubicación y construcción de espacios) no sea solucionado, y nada indica que se haya iniciado labor alguna en ese sentido, no puede continuarse con lo que hasta ahora supone un arrasamiento sin parangón en la historia reciente de la Ciudad.

Los antecedentes en la materia no permiten ser optimistas al respecto. Por ejemplo: las obras que debían realizarse en el Hospital “Tobar García” sufrieron un retraso de más de un quinquenio y fue necesario interponer un amparo, aún en trámite, en el que se dictó

una sentencia que el GCBA todavía no ha terminado de cumplir. El juicio respectivo tramita en el Juzgado CAyT de la Ciudad Nº 4 secretaría Nº8 (expte. Nº 27592/0).

Ítem más. Entre las afectaciones de las obras se encuentran zonas verdes de enorme importancia para el tratamiento y el recreo de los pacientes. Esta circunstancia viola lo prescripto en el artículo 27º inciso 4 de la Constitución de la Ciudad que obliga al GCBA a promover la preservación e incremento de los espacios verdes. Asimismo, el artículo 26º que establece el derecho "...a gozar de un ambiente sano..." (CCABA).

El inciso 4 del artículo 27º de la Constitución de la Ciudad impone una conducta activa al GCBA, para alcanzar un desarrollo progresivo en el incremento de los espacios públicos y verdes o, en última instancia, de preservarlos. Con el pretendido cambio de destino de una gran porción "verde" del Hospital Borda, el GCBA no sólo no está tomando las medidas adecuadas para aumentar los espacios públicos de uso común sino que está incumpliendo con su obligación mínima de preservarlos.

En la Ciudad de Buenos Aires a lo largo del siglo XX los espacios verdes públicos parquizados han disminuido en más de un 70%, previo a la Constitución de la Ciudad, en relación a la cantidad de habitantes (de 7 m2/hab a 2 m2/hab); consecuencia de ello es, por un lado, el sobre uso y la degradación permanente de las áreas verdes ya existentes, y por otro, que muchos sectores de la población no tienen acceso, por razones de distancia y costos, al uso de espacios verdes públicos de recreación. (cf. asimismo art. 75 de la Constitución Nacional).

En otro orden de ideas, se está consumando un conculcamiento de la calidad de sujetos de derechos a parte entera, que se les reconoce a los enfermos mentales, a tenor de lo que dispone el artículo 21 inc. 12 de la Constitución de la CABA.

El otro fundamental a destacar consiste en el incumplimiento de lo prescripto por el Código de Planeamiento Urbano en el art. 5.4.3.4, Distrito E4, equipamiento especial que volvemos a transcribir:

" 1) Carácter: Zonas de localización de usos singulares, que por sus características, requieren terrenos de gran superficie y normas particularizadas para cada actividad.

Estos elementos constituyen los grandes equipamientos a escala urbana y/o regional.

2) Delimitación: Según Plano de Zonificación. 3) Usos: Los específicos de la actividad principal de que se trate y los usos complementarios y conexos necesarios para el desarrollo de dicha actividad.

4) Observaciones: Mientras el uso principal se mantenga y las intervenciones y/o nuevas construcciones complementarias no superen el 20% de la superficie total de la parcela, corresponde la intervención de la Autoridad de Aplicación por todo acto o disposición de carácter edilicio.

Cuando la situación del predio pretenda ser alterada afectando una superficie superior al 20% del total de la parcela, **o se incorporen usos que alteren el carácter predominante, o se pretenda desafectar el uso principal de la misma, la cuestión deberá ser sometida a estudio de la Autoridad de Aplicación, la cual evaluará la propuesta remitiéndola a la Legislatura para su tratamiento**. (la negrita y el subrayado nos pertenecen)".

Como se aprecia por lo hasta aquí relatado, tratándose del cambio de uso - de Hospital público a Centro Cívico- no ha habido, a pesar de la magnitud del emprendimiento, ninguna intervención de la Legislatura de la Ciudad, que ve así cercenado sus elementales derechos y obligaciones de contralor respecto del quehacer del Departamento ejecutivo. Ello supone afectar la institucionalidad misma en sus bases habida cuenta que se hace befa del sistema de división de poderes.

Lo expresado, habilita la necesidad del amparo que se solicita y eso es lo que dejamos peticionado.

III. DERECHO

Fundamos el derecho que nos asiste en l a normativa ya invocada y especialmente en los arts. 103, 14, 27 inc. 4 y 21 inc. 12 de la Constitución de la CABA; arts. 43, 75 y 76 de la CN, y art 5.4.3.4 del Código de Planeamiento Urbano.

IV.- LEGITIMACIÓN ACTIVA COLECTIVA Y DERECHOS COLECTIVOS REFERENTES A BIENES COLECTIVOS.

De acuerdo a lo que surge en materia de legitimación procesal corresponde delimitar en primer lugar la categoría del derecho que se intenta proteger con la acción, luego quien está facultado para el ejercicio de la misma en relación con el tipo de derecho, y, por último, el “caso” que adquiere una configuración típica en cada uno de ellos.

Como ha quedado demostrado en el desarrollo de la presente, están en juego principalmente derechos colectivos que

tienen por objeto bienes colectivos (derecho a la salud, a un ambiente sano y equilibrado, la defensa de la legalidad).

a) La jurisprudencia del fuero se ha orientado hacia un criterio amplio. Ello así, con fundamento en el artículo 41º de la CN y el artículo 26º de la CCABA, en armonía con los artículos 43º y 14º, que estipulan el derecho a gozar de un ambiente sano y el uso del amparo por toda persona agraviada o por todo afectado en un grado menor o potencial, presente o futuro, por el daño ambiental. La Jurisprudencia local -con fundamento en la CCABA- ha ampliado significativamente la legitimación, ya que la norma habla de "habitante" de la ciudad, lo que conlleva a que cualquier vecino puede accionar por amparo, así como el Defensor del Pueblo y las Organizaciones no gubernamentales.

El Hospital Borda forma parte de los bienes de dominio público de la Ciudad, por lo tanto, el contenido de las decisiones que tome el Estado respecto de él, son del interés colectivo de todos los habitantes de la ciudad. Todo cambio de destino de parte de su espacio, como el que se pretende con la Resolución aquí impugnada.

En tal sentido, cabe recordar parte del artículo 26º de la Constitución de la Ciudad: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”. Esta obligación que señala la Norma Fundamental conlleva necesariamente el acceso a la justicia.

En el caso de autos, al estar en juego derechos colectivos la legitimación debe considerarse popular, por tal motivo nos encontramos legitimados, toda vez que nos asiste un derecho por el cuidado del ambiente como habitantes de la Ciudad, más allá de que

la defensa de la legalidad también constituye un ejercicio de derecho colectivo.

V. COMPETENCIA

Conforme al artículo 7º de la Ley Nº 2145, el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad es competente para entender en las acciones de amparo dirigidas contra autoridades públicas de la Ciudad.

VI. PROCEDENCIA DEL AMPARO

VI.1. DERECHOS CONSTITUCIONALES AFECTADOS

Se encuentran afectados, entre otros, los derechos que surgen de: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires artículos 103, 27 inc. 4º y art 21 inc. 12 y arts. 75 y 76 de la Constitución Nacional, entre otros.

VI.2. LOS ACTOS Y LAS OMISIONES PROVIENEN DE UNA AUTORIDAD PUBLICA

Como surge de los capítulos precedentes, el acto inconstitucional y violatorios de los derechos humanos pertenecen al GCABA.

VI.3. AMENAZA INMINENTE.

La obra que se pretende construir dentro del terreno del Hospital Borda es actual e inminente, esta ocurriendo a la fecha y de proseguir serán irreparables los daños ocasionados a la salud de los pacientes allí internados. Por añadidura se estaría cohonestando la violación de principios institucionales básicos de la Nación.

VI.4. <u>ARBITRARIEDAD E ILEGALIDAD MANIFIESTAS</u>

Cabe resaltar que la cuestión planteada en el sub lite no reviste una complejidad fáctica, técnica o jurídica que requiera una mayor amplitud de debate y prueba, por lo que no resulta insusceptible de ser resuelta por la vía expedita del amparo.

La violación a la normativa invocada es claramente ostensible y manifiesta como quedó expresado ut supra.

VI.5. <u>INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO MÁS IDÓNEO</u>

Con respecto al carácter principal o subsidiario de la vía del amparo, no resulta razonable que se pretenda que se espere los plazos que demora un proceso ordinario con miras a obtener un debido resguardo de los derechos. Dentro de las acciones judiciales que podrían interponerse, la aquí intentada es la única idónea por ser la única eficaz, teniendo en cuenta la finalidad perseguida, es decir, la obtención de una pronta tutela judicial efectiva de los concretos derechos que se alegan conculcados. El paso del tiempo es una mayor laceración de los derechos y la posibilidad de nuevas lesiones. El daño producido por las violaciones de los derechos fundamentales por parte del Estado, nunca es completamente indemnizable, los principios que informan los derechos humanos tienen también un fin preventivo y no meramente reparador, por lo

tanto la mayor o menor duración del proceso es un dato absolutamente relevante que determina cuál es la vía procesal más idónea.

El serio gravamen, insusceptible de reparación ulterior, que causaría la remisión a las vías procesales ordinarias, justifica plenamente que la protección judicial solicitada se haga efectiva a través del pronto proceso previsto en el artículo 14º de la CCABA.

VII. <u>MEDIDAS CAUTELARES</u>

Hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, se solicita otorgue las siguientes medidas cautelares:

1) Se suspenda la Construcción de los Edificios del Nuevo Distrito Gubernamental en las parcelas afectadas del Hospital Borda, que se encuentran dentro del perímetro de la obra diagramada entre las calles Perdriel y Av. Amancio Alcorta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. cuya nomenclatura Catastral es SMP16-023-001 y 16-023-002, hasta tanto se cumplan las premisas establecidas en las respectivas leyes de Salud Mental de la Ciudad (No.448) y Nacional (No.26.657) en orden a la reubicación de pacientes y construcción de los centros necesarios para su alojamiento y lo establecido por el Cód. Planeamiento Urbano conforme art. 103 de la Constitución de la CABA.

A) <u>VEROSIMILITUD DEL DERECHO</u>

Por razones de brevedad nos remitimos a lo mencionado anteriormente en la presente demanda, en los cuales surge ostensible la verosimilitud del derecho que se intenta proteger.

B) **PELIGRO EN LA DEMORA**

Como ha quedado manifestado, la ejecución de la Licitación Pública 237/12 que autoriza el decreto 121/PE/12 tiene por objeto la Construcción del Distrito Gubernamental en parte del predio del Hospital Borda.

De no frenarse las obras se sigue avanzando en el perjuicio a los pacientes que no tiene forma de reparación y por otra parte se continúa arrasando el establecimiento con afectación de los derechos invocados y sin resolver la situación de los enfermos. Se trata de una medida que tiende a evitar efectos de extrema gravedad. Asimismo, tal como señalamos anteriormente, se convalidaría la violación de la normativa consagrada en el CPU. Art. 5.4.3.4.

Por tales motivos, resulta imperioso que se suspenda la prosecución de las obras previstas en la Licitación Pública como así también toda otra actividad tendiente a la construcción del Centro Cívico hasta el dictado de la sentencia de fondo.

C) **NO FRUSTRACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO**

El otorgamiento de las medidas cautelares peticionadas no frustran ningún interés público superior al planteado en la presente acción de amparo. La medida cautelar solicitada no impide al GCBA la construcción del Centro Cívico, sino que se solicita la suspensión de la misma hasta tanto se cumpla el procedimiento previo requerido para el cambio de uso conforme al CPU art. 5.4.3.4.

El Interés que se pretende proteger por la presente tiene directa vinculación con la salud de la población, con la calidad de vida y la dignidad de la persona humana. Hay de por medio un “interés público relevante”, que requiere de todos los ámbitos de actuación positiva por parte del Estado.

D) CONTRACAUTELA

Se solicita que por la naturaleza de los derechos reclamados no se disponga contracautela. Para el caso que se entienda que resulta necesaria la imposición de la misma, se solicita se disponga la caución juratoria, considerando que la imposición de otro tipo de caución implicaría una innecesaria restricción a nuestro derecho de acceso a la justicia, en perjuicio de los elevados derechos colectivos reseñados en la presente demanda.

En este último supuesto, y atento la urgencia que presenta el caso, dejamos a través de este acto prestada la caución juratoria.

IIX. SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGITRO DE AMPAROS COLECTIVOS

Asimismo y de conformidad por la acordada 05/2005 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario, solicito se proceda a registrar la presente en el Registro de Amparos Colectivos.

IX. PRUEBA

Ofrezco la siguiente prueba:

A) DOCUMENTAL

1- Fotocopia del D.N.I. de Maria Elena Naddeo.

2- Fotocopia del D.N.I. de Aníbal Ibarra.

3- Fotocopia del D.N.I. de Virginia González Gass.

4- Fotocopia del D.N.I. de Fabio Basteiro.

5- Copia de la nota dirigida a subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura de la CABA a cargo de Sr. Jorge Osvaldo Sábato poder tomar vista del Expediente N° 30.722/2012, del llamado a Licitación Pública, firmada por la Diputada María Elena Naddeo, marzo de 2012.

6- Proyecto 386-D-2012.

7- Proyecto 1407-D-2012.

8- Petitorio con las firmas del personal del Hospital Borda.

B) INFORMATIVA

Se libre oficio a la subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura de la CABA a cargo de Sr. Jorge Osvaldo Sábato a efectos de que:

B1) Remita el Expediente Nº 30.722/2012 - Construcción de los Edificios del Nuevo Distrito Gubernamental en su defecto copias certificadas del mismo, atento a que en el mismo se encuentra toda la documentación objeto del presente reclamo.

B2) Acompañe nota presentada por la Diputada María Elena Naddeo con fecha de marzo de 2012 solicitando la vista del expediente licitatorio y la contestación de su denegatoria que le fuera notificada a la Legislatura porteña el mes siguiente.

B3) Se oficie al Juzgado CAyT de la Ciudad Nº 4 secretaría Nº8 a efectos de que informe si se ha dictado sentencia, si se ha cumplido la misma en termino y en que fecha fueron terminados los trabajos en autos " Asociación de Profesionales en el arte de curar del Hospital Tobar García c/ GCBA s/ amparo (expte. Nº 27592/0).

X.- RESERVA DE CASO FEDERAL

Para el hipotético supuesto que V.S. y eventualmente la Cámara de Apelaciones rechacen la procedencia de la acción intentada, dejo planteada la reserva de caso federal conforme el texto expreso del artículo 14º de la Ley 48 a fin de contar con la posibilidad de acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del Recurso Extraordinario Federal por cuestionarse un acto u omisión de autoridad pública en flagrante contradicción con lo establecido expresamente en la Constitución Nacional, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás derechos, normas y principios constitucionales invocadas en la presente acción.

Asimismo, dejo formal constancia que se encuentra expedita la vía de la acción penal por el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos previsto en el Código Penal artículo 248º y subs. del Código Penal Argentino.

XI. AUTORIZACIONES

Solicitamos se autorice a los Dres. Diana Gondra Tº 46 Fº 130 (CPACF) y Carlos Szternsztejn T º 5 Fº 228 (CPACF), a los fines de compulsar el expediente, retirar copias, diligenciar oficios y toda otra actividad inherente.

XII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos:

Se nos tenga por presentados, juntamente con el patrocinio letrado invocado, y por constituido domicilio procesal.

Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la presente acción de amparo.

Se tenga por presentes las autorizaciones conferidas.

Se tenga por presentada la prueba documental acompañada.

Se la registre en el Registro de Amparos Colectivos.

Se otorguen las medidas cautelares peticionadas.

Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar a la presente demanda en todos sus términos.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA